



PROCESO	VERBL IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	Jair Manuel Barreto Donneys miembro de la Junta Directiva Nacional de la Uneb, Luis Carlos Plata Pinilla miembro de la Junta Seccional de Uneb Bucaramanga
DEMANDADOS	Subdirectiva de Floridablanca Santander de la Uneb, representada por el señor Juan Gabriel Martínez Cruz
RADICADO	6800131030012024-00048-00

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para proveer.

Bucaramanga, 06 de marzo de 2024

JAIIME ANTONIO RUIZ VESGA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Recibida demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA presentada por Jair Manuel Barreto Donneys y Luis Carlos Plata Pinilla, a través de apoderado judicial, en contra de Subdirectiva de Floridablanca Santander de la Uneb, representada legalmente por el señor Juan Gabriel Martínez Cruz, encuentra el despacho que la misma debe ser inadmitida.

1- Por la causal primera de inadmisión, contenida en el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 numeral 5º ibidem, así;

- Los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 contienen aspectos que no corresponden a hechos, se hace alusión a la creación de UNEB, miembros y estructura del sindicato, además de hacer transcripción de apartes normativos y exposición de argumentos interpretativos.
- Los hechos 11 y 13 son repetitivos en su exposición, deben ser determinados y clasificados en debida forma, individualizando cada uno de los aspectos contentivos de circunstancias atribuibles a hechos, mas no apreciaciones con señalamiento de la ineficacia o nulidad del acta impugnada.
- El hecho 16 contiene apreciaciones personales e interpretativas con exposición de argumentos que no constituyen un hecho

Debe el togado recordar que los hechos describen aquello que ocurre sobre lo que se está haciendo referencia, de ahí la exigencia del estatuto procesal que los mismos deben estar determinados, clasificados y numerados, y de ellos se desprende el fundamento de las pretensiones.

La exigencia de enunciar los hechos que sustentan las pretensiones con precisión, orden y claridad, tiene como correspondencia la exigencia correlativa para el demandado de exponer sus posiciones sobre los hechos narrados por el actor, debiendo precisar a su turno, cuales admite, niega o no le constan; circunstancia que asegura a cabalidad el derecho de contradicción y defensa, posibilitando al operador judicial la fijación del litigio.

Si los argumentos fácticos no se encuentran debidamente determinados, separados y enumerados, resulta dispendioso para la contraparte, establecer con certeza sobre qué aspectos no hay discusión

2- Por la causal primera de inadmisión, contenida en el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 numeral 2º ibidem, así;

Debe indicarse el domicilio de las partes y el número de identificación de la Subdirectiva de Floridablanca Santander de la Uneb.

3- Por la causal primera de inadmisión, contenida en el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 numeral 10º ibidem, así;



Debe citarse en el acápite de notificaciones la dirección completa del demandado pues solo se indica que corresponde a la CRA 18#33-73 OF 402 Edificio Los Rosedales, sin precisar a qué ciudad y/o municipio corresponde, asimismo deberá indicar la dirección física de notificaciones de los demandantes.

- 4- Por la causal segunda de inadmisión de la demanda contenida en el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 84 numeral 2º ibidem, así;

En este punto se advierte que en la demanda no se arrió documento que acredite el interés que le asiste al señor Luis Carlos Plata Pinilla para demandar el acta, pues como bien lo afirmó en el hecho 15, este es afiliado y miembro de la Junta Seccional de Uneb Bucaramanga y no de la seccional Floridablanca donde se emite el acta objeto de impugnación.

Igualmente deberá adecuar y/o aclarar el escrito genitor, pues en los hechos y pretensiones refiere que la demanda se dirige contra la Subdirectiva de Floridablanca del Sindicato de Industria Unión Nacional de Empleados Bancarios UNEB, sin embargo, en el introductorio de la demanda señala que la misma se dirige contra JUAN GABRIEL MARTINEZ CRUZ en calidad de presidente de la Subdirectiva de Floridablanca.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda verbal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO. – RECONOCER personería para actuar al **ALFONSO ANTONIO GÓMEZ SÁNCHEZ**, portador de la T.P. 171.543 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos en que le fue conferido el poder, otorgado para representar a los demandantes.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58604ee912107c518ac88e434479faea91bc276d35a03dcf8d91a65740517dc9

Documento generado en 06/03/2024 02:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>